



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO No. C-RP-01/2022-CNR-DR-CAFTA-LA-02/2021-2

“SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2021”

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA, de

en mi calidad de Director Ejecutivo del

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE,**

en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.,** de

, que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno fue suscrito entre el CNR y la Sociedad Contratista ante los oficios del Notario Mario Enrique Camacho Montoya, el Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO denominado **“Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”**, para el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, Contrato que fue modificado mediante Documento Privado Autenticado suscrito entre la Sociedad Contratista y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el CNR ante los oficios de la Notario Claudia Elizabeth Díaz Durán en esta misma fecha, identificado bajo la referencia número **C-RM-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/ DOS MIL VEINTIUNO-UNO**, y mediante el cual se modificó la cláusula SEGUNDA del referido contrato relativa a “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, incrementándose el precio del contrato hasta por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. II. Que por medio del Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO expedido el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno fue revocado el Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, y en consecuencia se declaró desierta la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA número CERO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS – CNR, denominada “Servicio de Seguridad para las personas y los bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintidós”. II. Que el Administrador del referido Contrato, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el requerimiento número catorce mil treinta y siete, del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato vigente y su modificativa, y considerando que **a)** Mediante nota remitida por el Administrador del Contrato de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dirigida al Representante Legal de la Sociedad Contratista, se le solicitó manifestar si dicha Sociedad está en la disposición de aceptar que se prorrogue el contrato en referencia, por un período de once meses contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas y vigentes a la fecha, **b)** Mediante carta fechada y presentada al CNR el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales y por un período de once meses a partir del uno de enero de dos mil veintidós; y **c)** Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO expedido el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó prorrogar por once meses el “Contrato de Servicios de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintiuno”, para el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

período comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta de noviembre de dos mil veintidós, hasta por un monto total de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, condicionando los efectos de dicha prórroga a la aceptación por parte de la referida Sociedad Contratista del monto indicado, y conforme al artículo 83 de la LACAP, en las mismas condiciones que el contrato vigente a esta. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO, del Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta por un monto total de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- **III. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** En vista de que mediante el Documento Privado

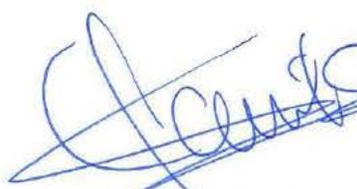
1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Autenticado de modificación de Contrato, al que se hace referencia en el Romano I de los Considerandos de este Instrumento, se incrementó la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual en conjunto con la Garantía del Contrato originalmente suscrito suman un total de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por lo que encontrándose vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- IV. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintidós o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintiuno; plazo que finalizará el treinta de noviembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-



JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

En...





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y trece minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **CLAUDIA ELIZABETH DIAZ DURAN**, Notario de este domicilio, comparece el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**,

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,

, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.**,

, que en adelante se denomina “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran la **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO C-RP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO-DOS**, correspondiente al Contrato de Licitación Abierta **DR-CAFTA LA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO** denominado “**Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno**”, para para ser ejecutado del uno enero al treinta de noviembre de dos mil veintidós, y cuyas cláusulas son las siguientes: “**CONSIDERANDO: I. Que en fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno fue**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

suscrito entre el CNR y la Sociedad Contratista ante los oficios del Notario Mario Enrique Camacho Montoya, el Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS / DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, para el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, Contrato que fue modificado mediante Documento Privado Autenticado suscrito entre la Sociedad Contratista y el CNR ante los oficios de la Notario Claudia Elizabeth Díaz Durán en esta misma fecha, identificado bajo la referencia número **C-RM-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-DR-CAFTA-LA-CERO DOS/ DOS MIL VEINTIUNO-UNO**, y mediante el cual se modificó la cláusula SEGUNDA del referido contrato relativa a “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, incrementándose el precio del contrato hasta por la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. II. Que por medio del Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS-CNR/DOS MIL VEINTIUNO expedido el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno fue revocado el Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO-CNR/DOS MIL VEINTIUNO, y en consecuencia se declaró desierta la Licitación Abierta DR-CAFTA-LA número CERO DOS / DOS MIL VEINTIDÓS – CNR, denominada “Servicio de Seguridad para las personas y los bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintidós”. II. Que el Administrador del referido Contrato, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el requerimiento número catorce mil treinta y siete, del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato vigente y su modificativa, y considerando que a) Mediante nota remitida por el Administrador del Contrato de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dirigida al Representante Legal de la Sociedad Contratista, se le solicitó manifestar si dicha Sociedad está en la disposición de aceptar que se prorrogue el contrato en referencia, por un período de once meses contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, bajo las mismas condiciones pactadas y vigentes a la fecha, b) Mediante carta fechada y presentada al CNR el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, la Sociedad Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales y por un período de once meses a partir del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

uno de enero de dos mil veintidós; y c) Que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del CNR número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS–CNR/DOS MIL VEINTIUNO expedido el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó prorrogar por once meses el “Contrato de Servicios de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a nivel nacional, año dos mil veintiuno”, para el período comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta de noviembre de dos mil veintidós, hasta por un monto total de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, condicionando los efectos de dicha prórroga a la aceptación por parte de la referida Sociedad Contratista del monto indicado, y conforme al artículo 83 de la LACAP, en las mismas condiciones que el contrato vigente a esta. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO, del Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, en uso de nuestras facultades, el CNR y la Sociedad Contratista **ACORDAMOS**: I. Prorrogar el Contrato de Licitación Abierta DR-CAFTA LA Número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO denominado “Servicios de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, Año dos mil veintiuno”, para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.- II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El CNR pagará a la Sociedad Contratista, el monto total de hasta por un monto total de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La forma de pago será mensual, de conformidad a la factura emitida por los servicios, previa presentación de la factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presentada a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan y de conformidad a la Cláusula Segunda: Precio y Forma de Pago, del contrato que en este acto se prorroga.- **III. Garantía de Cumplimiento de Contrato.** En vista de que mediante el Documento Privado Autenticado de modificación de Contrato, al que se hace referencia en el Romano I de los Considerandos de este Instrumento, se incrementó la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual en conjunto con la Garantía del Contrato originalmente suscrito suman un total de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR, por lo que encontrándose vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por la Sociedad Contratista a satisfacción del CNR, y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Sociedad Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto total de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós, fecha en la cual ya se tendrá presupuesto vigente, ya sea aprobado el correspondiente al año dos mil veintidós o prorrogado el presupuesto del año dos mil veintiuno; plazo que finalizará el treinta de noviembre de dos mil veintidós. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.-". **Y YO LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **B)** Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; **f)** Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **g)** Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; **h)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; **i)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno. **C)** Que es legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____ por haber tenido a la vista **a)** Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario _____, de la cual consta que se acordó aumentar el capital social y adecuar, reordenar y modificar todas y cada una de las cláusulas que conforman el Pacto Social; inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete; en la que consta que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, que su denominación es la que se ha expresado, que su domicilio es el de la ciudad y departamento de San Salvador, que el plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran, organizar, operar policías particulares o agentes de seguridad de carácter privado, con calidad profesional,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

custodiar, vigilar y garantizar el transporte de valores, entre otras actividades y todos aquellos actos que sean considerados lícitos por la ley del país; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas estará confiada a una Junta Directiva, compuesta de Tres Directores propietarios y un suplente y que se denominarán, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario; los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, le corresponde al Director Presidente o al Director Secretario, o a quien haga sus veces; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TREINTA Y SIETE, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día dos de julio de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, se encuentra registrada el Acta de sesión número setenta y nueve, celebrada el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, que en su Punto Único se nombró a la nueva Administración de la Sociedad designando la Junta General de Accionistas por unanimidad a los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, designando como Director Presidente al señor

y otros miembros quienes fungirán en sus cargos por un período de dos años, contados a partir de su nombramiento, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente y el compareciente está plenamente facultado para la celebración de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.

